

CAPÍTULO IV

Órganos de Representación y Gobierno

Art. 24.- Los Órganos de Gobierno y Representación del Círculo son los siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva
- c) Comisión de Socios.

Art. 25.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria, tendrá el siguiente Orden del Día:

a) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y de las extraordinarias celebradas desde aquella.

b) Liquidación del presupuesto y balance de cierre del ejercicio anterior. Estos habrán tenido que estar expuestos para conocimiento de los socios en los tablones de anuncios 15 días antes de la mencionada Asamblea.

c) Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio presente, para su aprobación, si procede.

d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva y entre ellas la modificación de las cuotas ordinarias que difieran de lo señalado en el Art. 15.

e) Propuestas formuladas por escrito por los socios antes del 31 de diciembre y avaladas como mínimo por la firma del 3% del cuerpo social.

f) Ruegos y preguntas.

Art. 27.-

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter de Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fijar cuotas sociales, extraordinarias, o modificar las cuotas de ingreso.
- c) Autorizar la convocatoria para elección de Junta Directiva.
- d) Tomar dinero a préstamo o emitir títulos representativos, por un importe superior al 10% del Presupuesto anual aprobado.
- e) Enajenar bienes, muebles e inmuebles, excepto la sede social, según se establece en el art. 5 d).

- f) Realización de obras de infraestructuras o inversiones no incluidas en el presupuesto del ejercicio ni atribuida su decisión a otros Órganos de Gobierno.
- g) Cualquier asunto que requiera su convocatoria.

2.- Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas a instancia del Presidente por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de socios, avalada por la firma de al menos el cinco por ciento de los que tengan derecho a participar en la propia Asamblea.

3.- Las propuestas para modificar los Estatutos podrán ser presentadas por la Junta directiva o por el Cuerpo Social, siendo preciso en este segundo caso el apoyo de al menos el diez por ciento de los socios de Número.

El texto de la modificación presentada deberá ser comunicado a los socios junto a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria donde deba tratarse.

Art. 28.-

1.- Todas las Asambleas se convocarán con una anticipación mínima de 15 días y máxima de 30 días naturales.

La convocatoria se hará pública mediante aviso fijado en los tabloneros de anuncios y se insertará, además, con la misma fecha en un diario al menos de la localidad, especificándose el Orden del Día a tratar.

2.- Los socios serán convocados individualmente y se les hará llegar con dicha convocatoria y para las Asambleas Generales Ordinarias:

- a) Balance de Situación a 31 Diciembre del ejercicio anterior.
- b) La liquidación del Presupuesto de Ingreso y Pagos al 31 de Diciembre del ejercicio anterior.
- c) Presupuesto para el año en curso y relación de proyectos y propuestas presentadas por la Junta Directiva o por los socios de acuerdo con lo establecido en el Art. 26.1 e).

3.- Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando asistan en primera convocatoria la mayoría de los socios con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida con los socios presentes en el momento de comenzar el acto.

Entre convocatoria deberá mediar un mínimo de 30 minutos y máximo de 1 hora.

4.- Las Asambleas estarán presididas por el Presidente del Círculo, que dirigirá los debates, actuando como Secretario el que lo es de la Junta Directiva; los restantes miembros de la misma ocuparán su lugar en la mesa de Presidencia en el lugar reservado al efecto.

5.- Al iniciarse la Asamblea se elegirán a tres socios presentes para que, en representación de los demás, firmen conjuntamente con el Secretario y el Presidente el Acta que de cada Asamblea deberá hacerse. Estos socios actuarán como escrutadores en las votaciones que hubieran de realizarse.

6.- La votación podrá ser por aclamación o por papeletas.

La forma deberá ser decidida por la Asamblea antes de efectuar cada votación.

7.- Antes de proceder a la votación de cualquier asunto se concederá la palabra a todo socio que lo solicite para debatir el tema, pudiendo intervenir como máximo dos veces.

8.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios presentes en el momento.

Art. 29.-

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de Gobierno, Administración y Representación del Círculo, a la que corresponde toda competencia no atribuida expresamente en estos Estatutos a otros órganos.

2.- Serán misiones principales de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y los acuerdos de Asamblea; proponer a la Asamblea General el nombramiento de los miembros de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión Revisora de Cuentas; elegir a los miembros de la Junta de Admisión; confeccionar los Presupuestos y adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Círculo.

3.- Será misión también de la Junta Directiva decidir la realización de obras de infraestructura o inversiones no incluidas en el presupuesto del ejercicio pero cuya urgencia lo requiera. Se informará de las mismas en la primera Asamblea General que hubiera.

4.- La Junta Directiva podrá acordar tomar dinero a préstamo o emitir títulos hasta un importe que en ningún caso sobrepase el 10% del presupuesto aprobado.

5.- Asimismo podrá crear otras comisiones para fines determinados y tendentes al mejor gobierno del Círculo, y nombrar Delegados o Colaboradores en las distintas actividades sociales, culturales, deportivas etc.

Art. 30.-

1.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes.

2.- La citación se hará de orden del Presidente o a instancia de cinco Directivos y será cursada con 48 horas de antelación a la reunión, con indicación del Orden del día a tratar.

3.- Para quedar válidamente constituida la Junta Directiva, será preciso que asistan 2/3 partes de sus miembros.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de lo establecido en el Art. 21 de estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Si algún miembro de la Junta Directiva lo solicita, para un tema concreto, la votación será secreta.

5.- Las deliberaciones de la Junta Directiva serán secretas.

6.- Cualquier miembro que deje de asistir a tres sesiones de Junta Directiva de forma consecutiva o cinco alternas, sin justificar debidamente su ausencia, se entenderá que renuncia al cargo, causando baja automáticamente.

Art.31.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente 1º
- c) Vice-Presidente 2º
- d) Secretario
- e) Vice-Secretario

- f) Interventor-Contador
- g) Tesorero
- h) Bibliotecario
- i) Cuatro Vocales

Art. 32.-

1.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los socios de Número.

2.- Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los socios de Número con antigüedad mayor de 5 años.

3.- Las candidaturas para la Junta Directiva, que serán cerradas, deberán presentarse con los siguientes requisitos:

a) Todas las candidaturas habrán de estar avaladas al menos con un cinco por ciento de los socios con derecho a voto, para lo cual la Comisión de Socios constituida como Junta Electoral, facilitará el modelo de aval a utilizar. Ningún socio podrá avalar a más de una candidatura.

b) Candidatura completa que cubra todos los cargos, con indicación del nombre del candidato relacionado con el cargo para el que se presenta.

Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

c) Documento de aceptación de candidatura suscrito y firmado por cada uno de los que la integran.

4.- El calendario electoral será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria que autorice la convocatoria de elecciones, debiendo atenderse a los siguientes plazos:

a) Treinta días naturales para la presentación de candidaturas, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea que haya autorizado la convocatoria de elecciones.

b) Quince días naturales inmediatos siguientes a la terminación del plazo anterior para la campaña electoral.

c) Al día siguiente hábil a la terminación de la campaña electoral se celebrarán las elecciones

5.- La Comisión de Socios, en funciones de Junta Electoral, es el órgano encargado de recibir las candidaturas, efectuar la proclamación de candidatos y dirigir el proceso electoral. En un plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la celebración de la Asamblea, la Junta Electoral deberá hacer públicas las normas por las que ha de regirse todo el proceso electoral.

6.- Una vez proclamadas las candidaturas se anunciarán mediante aviso en el tablón de anuncios.

7.- La fecha de elecciones será anunciada igualmente en el tablón de anuncios y además en, al menos, un diario de la localidad.

8.- La campaña electoral se podrá realizar por los candidatos a título personal o por el conjunto de los candidatos.

En cualquier caso el Círculo facilitará a todas las candidaturas los medios indispensables con vista a las elecciones, y en concreto el listado completo de socios.

9.- La mesa Electoral estará formada por miembros de la Comisión de socios, que igualmente efectuarán el escrutinio y proclamarán la candidatura vencedora.

10.- Por tratarse de candidaturas cerradas sólo podrá votarse a una de ellas, por lo que el voto concedido lo es para todos y cada uno de los miembros que la integran.

11.- Si no existieran más que una candidatura proclamada, será elegida sin necesidad de votación, no siendo por tanto necesario celebrar el acto electoral.

Art. 33.-

1.- La nueva Junta Directiva tomará posesión en el momento de su proclamación.

2.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

3.- El Presidente podrá ser reelegido como tal únicamente por otro período consecutivo de igual tiempo.

4.- Si por razones de incompatibilidad, dimisión u otras causas, cesara alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva, podrá ésta sustituir el cargo o cargos cesantes por el período de tiempo que les restara a los que sustituyen, debiendo darse cuenta de estas sustituciones a la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

5.- Cuando sea el Presidente el que cese, lo harán automáticamente todos los miembros de la Junta Directiva, debiendo procederse, por tanto, a la elección de nueva Junta Directiva.

6.- Igualmente deberá procederse a elegir nueva Junta Directiva cuando las sustituciones de miembros elegidos superen el 50%.

Art. 34.- De producirse el cese o dimisión de la Junta Directiva completa, ésta no podrá abandonar sus funciones, e incurrirán en falta muy grave los que así lo hicieran, mientras no se haya procedido a la elección de la nueva Junta Directiva.

No obstante lo anterior, y si se diera el caso de abandono, se constituirá automáticamente una Junta Gestora formada por los seis miembros de la Comisión de Socios de mayor antigüedad. El más antiguo asumirá interinamente la Presidencia y el de menor antigüedad la Secretaría. Esta Junta Gestora en un plazo máximo de 30 días naturales convocará Asamblea General Extraordinaria para elegir Junta Directiva. Esta Junta Gestora cesará en sus funciones una vez efectuada la elección.

Art. 35.-

1.- Corresponde al Presidente la representación legal del Círculo ante toda clase de personas, entidades, organismos públicos o privados, juzgados y tribunales.

2.- Además de las facultades que le sean atribuidas en los distintos artículos de los presentes Estatutos, le pertenece muy especialmente las siguientes:

a) Llevar la dirección, inspección y vigilancia de todos los asuntos del Círculo.

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.

- c) Ejecutar los acuerdos de Asambleas, Junta Directiva y Comisiones.
- d) Otorgar en representación del Círculo poderes a procuradores y otros.
- e) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los pagos y autorizar las compras.
- g) Disponer de las cuentas corrientes, de créditos u otros, firmando conjuntamente con el Tesorero o Secretario los talones, cheques u órdenes de pago.
- h) Suscribir contratos, pólizas de crédito y escrituras públicas.
- i) Mantener y restablecer el orden siempre que se altere en los locales de la sociedad.
- j) Adoptar las medidas urgentes para el mejor gobierno del Círculo y ejecutarlas, debiendo dar cuenta, para su refrendo, en la inmediata reunión que celebre la Junta Directiva.

Art. 36.- Corresponde a los Vice-Presidentes (en el orden correspondiente: Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º) la sustitución del Presidente en los casos de enfermedad o ausencia.

También asumirán cualquier función delegada por el Presidente.

Art. 37.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Redactar y firmar las actas de Asambleas y Junta Directiva.
- b) Custodiar los libros de Actas, los de Registro de Socios y los sellos de la entidad.
- c) Redactar la Memoria Anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General Ordinaria.
- d) Expedir las certificaciones de los libros y documentos que estén bajo su custodia.
- e) Despachar la correspondencia oficial que firmará, y cuidar de la administración del Círculo.
- f) Citar por orden del presidente para las reuniones de la Junta Directiva y preparar la documentación según los asuntos previstos en el Orden del Día.
- g) Firmar conjuntamente con el Presidente, y en sustitución del Tesorero, los talones, cheques u órdenes de pago.
- h) Publicar un extracto de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en los tablones de anuncio.
- i) Llevar la dirección de todo personal, proponiendo a la Junta Directiva las personas que deben ocupar los empleos de secretaría y disponer de este personal en la forma que estime más conveniente para los servicios, proponiendo a la Junta Directiva las recompensas o correcciones que procedan.

Art. 38.- El Vice-Secretario, ayudará al Secretario cuando éste lo requiera y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Art. 39.-

1.- Corresponde al Interventor-Contador:

1.1.- Por su función de Interventor comprobará todas las operaciones con el examen de los documentos que prueben su ejecución y fiscalizará y autorizará estas operaciones a fin de que se hagan con la debida legalidad.

1.2.- Por su función de Contador tendrá a su cargo:

- a) Controlar y revisar los libros de contabilidad
- b) Intervenir todos los ingresos y pagos.
- c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los balances y estados de cuentas que mensualmente habrán de hacerse.
- d) Redactar la Memoria Económica Anual y Balance del Cierre del Ejercicio, que deberán presentarse a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Elaborar con la colaboración del Tesorero el Presupuesto General Anual que se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Informar la Propuesta que implique gastos.
- g) Dar cuenta a la Junta Directiva del retraso que se aprecie en los ingresos de la sociedad, proponiendo la adopción de las medidas procedentes para evitarlo.
- h) Informar al Presidente, cuando éste lo requiera, de la existencia en Tesorería, contra la cual, pueda aquél ordenar pagos.

Art. 40.- E Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los ingresos de todas clases, controlar y custodiar los fondos existentes, tanto en caja como en banco.
- b) Ordenar la emisión y cobro de los recibos por cuotas sociales y otras, así como reclamar los impagos de éstos.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vice-Presidente los talones, cheques u órdenes de pago contra cuentas corrientes, de crédito y otras, una vez intervenidos por el Interventor-Contador.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la previsión mensual de cobros y pagos.
- e) Colaborar con el Interventor-Contador en la redacción del presupuesto General Anual, que previa aprobación de la Junta Directiva, se someterá a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Efectuar mensualmente arqueo de Caja.
- g) Realizar trimestralmente la conciliación de cuentas bancarias.

Art. 41.- Corresponde al Bibliotecario:

- a) La dirección de la Biblioteca.

- b) La organización y coordinación de las actividades culturales, según las asignaciones de los presupuestos y los acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 42.-

- 1.- Los Vocales asumirán las funciones que les sean encomendadas por el Presidente.
- 2.- Cooperarán al igual que los restantes miembros de la Junta Directiva en la gestión de gobierno del Círculo e igualmente podrán actuar en la comisión para la que sean nombrados por la Junta Directiva.

Art. 43.- La Comisión de Socios es el tercer órgano de gobierno del Círculo y tiene las siguientes competencias:

- a) Actuar como Junta Electoral tal como queda reflejado en estos Estatutos.
- b) De acuerdo con el Artículo 34 de estos Estatutos, sus miembros constituirán la Junta Gestora si fuera necesaria.
- c) Asesorar al Presidente y a la Junta Directiva cuando sea requerido para ello sobre asuntos de importancia extraordinaria.
- d) Comunicar a la Junta Directiva aquellos asuntos que consideren de interés.

Art.44.-

1.- La comisión de Socios estará compuesta por seis miembros y dos suplentes, todos ellos socios de Número, con más de cinco años de antigüedad.

Serán elegidos en principio por el período de cuatro años y no podrán, ser reelegidos por dos mandatos consecutivos.

Las elecciones distarán dos años de las elecciones a Junta Directiva y por tanto su período puede prolongarse para cumplir este requisito si fuera necesario.

2.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a la Comisión de Socios, al igual que los miembros de ésta no podrán formar parte de la Junta Directiva, excepto en el supuesto del Artículo 34.

3.- Si algún miembro de la Comisión de Socios opta como candidato a la Junta Directiva, deberá presentar su dimisión en la Comisión de Socios.

Art. 45.-

1.- La Comisión de Socios se reunirá para constituirse como tal antes de transcurridos quince días naturales desde que fuera elegida y en ese mismo acto designará de entre sus miembros a los seis titulares y a los dos suplentes, y asimismo elegirá a su Presidente, Vice-Presidente y Secretario.

2.- Las convocatorias de las reuniones que celebre la Comisión serán hechas a instancia de su Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros; en este último supuesto la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de diez días desde la fecha en que se haya solicitado.

3.- El Presidente de la entidad podrá convocar a la Comisión de Socios, cuando precise de su asesoramiento o consejo.

4.- Para quedar válidamente constituida la Comisión de Socios, será preciso que asistan, además de su Presidente o Vice-Presidente, tres de sus componentes .

5.- La adopción de acuerdos se realizará mediante votación secreta si así lo pidiera cualquiera de sus miembros. El voto del Presidente o del Vice-Presidente, (en caso de sustitución), será de calidad.

Art. 46.-

1.- La elección de los miembros de la Comisión de socios se hará en Asamblea General Ordinaria.

La presentación de candidatos se hará de forma individual, y por escrito hasta 24 horas antes del comienzo de la Asamblea, haciéndose pública la lista en los tablonés de anuncios.

2.- Caso de haber más de ocho candidatos se procederá a elegirlos mediante votación, resultando elegidos los candidatos más votados.

3.- Si hubiera menos candidatos de los regulado, solamente éstos compondrán la Comisión de Socios hasta la próxima Asamblea, donde se completará su número de acuerdo con las mismas normas, si bien estos últimos cesarán también a los cuatro años de elegidos los primeros.

Art. 47.- La Junta de Admisión de socios tendrá a su cargo estudiar e informar los expedientes para el ingreso de nuevos socios y demás funciones que le otorguen estos Estatutos. Estará compuesta por el Presidente, el Secretario y cinco Socios de Número, elegidos por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Estos socios tendrán una antigüedad de 10 años como mínimo.

Art. 48.-

1.- Esta Junta se reunirá a propuesta del Presidente al menos una vez bimestralmente.

2.- Los acuerdos de la misma, no podrán ser otros que informar positiva o negativamente cada solicitud.

Art. 49.-

1.- La Comisión Disciplinaria regulará su funcionamiento de acuerdo con los Artículos 21 y 22 de estos Estatutos y sus decisiones, para ser válidas, deberán ser refrendadas por la Junta Directiva.

2.- Contra las decisiones de esta Comisión se podrá elevar recurso ante la Junta Directiva de acuerdo con el Artículo 21 de estos Estatutos.

Art. 50.- La Comisión Disciplinaria se compondrá de tres Socios de Número con mas de 5 años de antigüedad, elegidos con periodicidad anual en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 51.- La Comisión Revisora de Cuentas será aquella que fiscalice la actuación contable de la Junta Directiva, voluntariamente a lo largo del año y obligatoriamente 15 días naturales antes de la Asamblea General, para presentar su informe a ésta.

Art. 52.- Se compondrá de tres Socios de Número con más de 5 años de antigüedad elegidos con periodicidad anual en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

